

C.A. de Valdivia

Valdivia, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada dictada con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, escrita a fs. 64 y siguientes en los autos Rol N° 2641-2021, del 2° del Juzgado de Policía Local de Valdivia, a excepción de los motivos 7°, 8°, 9° y 10°, que se eliminan.

Y TENIENDO EN SU LUGAR PRESENTE:

PRIMERO: Que la parte apelante CONAF, impugna el fallo en alzada en dos aspectos. En primer lugar, en cuanto no hace lugar a imponer a la denunciada la multa calculada por CONAF “por no haber antecedentes en autos para calcular su monto, no constando tampoco que el producto obtenido carezca de valor comercial”. Y, en segundo lugar, en la parte en que sólo acogió parcialmente la denuncia efectuada en contra de “Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada”, obligando a la reforestación de 0,27 hectáreas, con al menos 700 plantas nativas del tipo forestal siempreverde.

SEGUNDO: Que el artículo 46 de la Ley 20.283 sobre Protección del bosque nativo establece: “Detectada una infracción a las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios de la Corporación deberán levantar un acta en que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectiva, la circunstancia de encontrarse o no presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste, su domicilio, si ello fuera posible, y las normas legales contravenidas.

Con el mérito del acta referida en el inciso primero, el respectivo Director Regional de la Corporación deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el tribunal competente o al Ministerio Público, según sea el caso, acompañando copia de dicha acta.”

TERCERO: Que del mérito de la norma transcrita sólo puede concluirse que la denuncia que debe presentar CONAF no tiene más requisitos que el propio de cualquier escrito que comunica un hecho o infracción, a saber, señalar los antecedentes del caso y que ésta sea



inteligible. Lo que si debe hacer y -se hizo- es adjuntar las actas de fiscalización. En dichas actas se contienen los elementos necesarios y el método para determinar la superficie afectada, así como el valor de las especies arbóreas cortadas.

CUARTO: Que a mayor abundamiento en los autos declaró uno de los fiscalizadores de CONAF, don Francisco Núñez Contreras, ministro de fe, quién dio los antecedentes necesarios para determinar la superficie afectada, así como el valor de las especies cortadas y ratificó el acta inspectiva. Así la prueba rendida por la denunciada, la declaración de un testigo, no tiene el mérito de desvirtuar los hechos denunciados.

QUINTO: Que la multa propuesta por CONAF asciende a la suma de \$13.545.000. Para llegar a la suma ya indicada se consideraron, primero que las especies cortadas no se encontraban en el lugar, por lo que se debió determinar el valor comercial de los árboles con los siguientes elementos: a) la información que proporcionaba el propio plan de manejo de los infractores; b) el catastro de bosque nativo del año 2013, complementado con la inspección visual del bosque aledaño. Además de lo anterior, debe considerarse la extensión de la corta: 0,47 hectáreas y el aumento de un 200% de acuerdo al artículo 51 de la ley 20.283.

Y visto lo dispuesto en los arts. 32 a 36 de la Ley 18.287, se resuelve:

Se CONFIRMA la sentencia ya individualizada, con declaración que se condena a la sociedad denunciada al pago de una multa ascendente a la suma de \$ 13.545.000, además de la obligación de reforestar con a lo menos 1.380 plantas nativas del tipo forestal siempreverde sobre una superficie de 0,46 hectáreas, según plan de manejo que deberá presentar a CONAF para su aprobación dentro del plazo de sesenta días.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por el Ministro (S) don Carlos Acosta Villegas.

N° Policia Local-140-2021.





XXGHLMGHWH

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Presidente Juan Ignacio Correa R., Ministro Carlos Isaac Acosta V. y Abogado Integrante Juan Carlos Vidal E. Valdivia, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En Valdivia, a veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.